

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
181/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de la delgada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3934-SEPJF

Documentales recibidas en el sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexo de la delegada del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de agosto de dos mil veintiséis, informa que el monto pendiente para cubrir el pago de la pensión asciende a **\$165,256.34 (ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional)**, cantidad que corresponde a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión y **comprende únicamente las cantidades no cubiertas con motivo del incremento anual del 6.5%** aplicable a dicha prestación, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al veinticinco de abril de dos mil veinticinco, fecha en que le fue notificada la sentencia.

De igual manera, señala que conforme a los decretos de pensión y a los precedentes judiciales aplicables, al haberse incorporado la prestación pensionaria a la nómina durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el pensionado adquirió el derecho al incremento correspondiente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

Por otra parte, manifiesta que las ampliaciones presupuestales otorgadas mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 fueron destinadas y ejercidas para atender obligaciones pensionarias previamente autorizadas, por lo que no existió remanente susceptible de ser aplicado al cumplimiento de la obligación materia de este asunto.

Añade que el Decreto pensionario fue publicado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con posterioridad a la solicitud original de ampliación presupuestal formulada para ese ejercicio fiscal, razón por la cual dicha obligación no pudo ser contemplada en la previsión presupuestaria inicial.

Asimismo, informa que con motivo del requerimiento formulado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, relativo a la solicitud de información y documentación necesaria para determinar la procedencia de una ampliación presupuestal, el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos dio respuesta mediante oficio DGA/RET/0470/2026, al que acompañó la información y documentación solicitadas.

Finalmente, precisa que el adeudo por **\$165,256.34 (ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional)** fue incluido en la solicitud formal de ampliación presupuestal general por la cantidad de **\$323,910,265.15 (trescientos veintitrés millones novecientos diez mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional)**, presentada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado el ocho de mayo de dos mil veintiséis, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realizara la transferencia de los recursos necesarios para atender las obligaciones pensionarias relativas.

II. Precisión.

En relación a las manifestaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos referentes a que únicamente se le adeuda la cantidad de **\$165,256.34 (ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional)**, correspondiente a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión, por concepto del incremento del **6.5%** aplicable durante el periodo comprendido del uno de enero al veinticinco de abril de dos mil veinticinco, **deberá estar a lo acordado el veinte de agosto del año en curso**, en el que se precisó que el monto de la obligación de este asunto comprende únicamente las cantidades generadas **hasta la fecha en que la sentencia fue notificada al Poder actor**, sin que resulten exigibles, para efectos del cumplimiento de la ejecutoria, los incrementos anuales que, en su caso, se hubieren generado con posterioridad a dicha fecha.

Por tanto, **el monto que debe considerarse para efectos del cumplimiento de la obligación de esta controversia**, es por **\$149,971.95 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional)**, cantidad que fue informada por el Poder Judicial local en cumplimiento al acuerdo de catorce de abril de dos mil veinticinco y que, conforme a las constancias que obran en autos, corresponde al monto total y actualizado requerido para cubrir la pensión materia de la presente

controversia, con corte al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, año en que fue notificada la sentencia.

Asimismo, se advierte que dicho monto fue comunicado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para los efectos presupuestarios conducentes.

En consecuencia, **la cantidad de \$165,256.34 (ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional) que actualmente refiere como pendiente de pago el Poder Judicial del Estado de Morelos no modifica el monto de la obligación materia de la presente controversia constitucional**, pues éste quedó determinado para efectos del cumplimiento de la ejecutoria, en la cantidad de **\$149,971.95 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional)**, sin considerar los incrementos que se hubieren generado con posterioridad a la fecha de notificación de la sentencia.

III. Requerimiento.

Requírase al Poder Judicial local para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informe si **a la fecha en que le fue notificada la sentencia —veinticinco de abril de dos mil veinticinco—, se encontraba cubierto el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional**, para lo cual deberá atender al monto de la obligación determinado en autos, **sin considerar la cantidad de \$165,256.34 (ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional)**, correspondiente a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión, en términos de las consideraciones expuestas en el presente proveído.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá como si se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

Notifíquese por lista y vía electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:22:49Z / 24/09/2026T19:22:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 08 71 24 63 d1 9a 6e 55 93 d5 d0 ec e4 1e 4b 4c dc d3 93 a1 b1 3d b8 45 8f 50 95 48 cf 1d 43 65 4d 7c 7f 4b a5 9e 4b 97 ef d4 4b 86 10 74 ef 00 e3 3e 04 d8 2c e2 69 d7 d0 b1 c2 16 d4 c3 3a 1a c6 40 0d cf e1 93 04 af e1 fc 32 84 54 ae b3 54 a0 ad 79 ef 27 66 4d 94 23 c8 f7 fa 82 5b ce 16 f2 c3 8a 7d 71 6b 60 5e b1 ab 53 b6 1c c7 a7 4e 3d 71 87 c1 fb 9d 74 56 a9 a9 8a f4 7c 6b 7e b8 4f 5a e7 44 98 c5 ec 0b 39 fc 1c 1e 4e 12 06 07 c1 db 73 40 7f f1 fe c9 d7 22 d8 8a 7d 38 49 93 8a 79 b2 f9 f2 87 35 3d be f2 e4 32 d9 9d 1f 57 fc a3 d6 69 1f 7a 40 ab a5 4d fe 84 39 f1 ac ce 82 5b ab 14 5f cb 1f e9 69 51 d5 9f 27 96 6a ea 80 bf 22 a9 28 f7 a6 d7 8c 01 d3 5a 97 17 53 9a 11 bb 1d 61 61 6b 96 81 18 eb 5f ee 8b 52 bf 18 ec 6e 73 06 10 67 48 ed e7 8e f3 fd a5 6e a7 c5 76 29 40 87 72 aa 7b e0 66 7b 7e 5c ec 1f 53 ec 3f 8f 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:22:56Z / 24/09/2026T19:22:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:22:49Z / 24/09/2026T19:22:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2053859			
	Datos estampillados	252EF9133A2CD6CB8ED54008DCD4E65F7C511AED1B1656151C88D9D931EF6E181732			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T00:53:21Z / 24/09/2026T18:53:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 c1 12 1f 7c 1c e3 2b 7b 7a e6 b9 22 eb fa 2c dc 45 31 14 3a 3d f2 7d 61 f6 a8 eb 8b ee 56 2a a2 77 38 59 c1 dd 58 e6 7a 53 fc 09 d6 a3 0d 47 8c 04 b2 2a f5 cc 09 67 4f 0d 80 98 c6 6f a2 f4 8f df 8a 66 d1 dc 0f ba 86 5b a2 98 42 92 64 4d be 66 a8 51 fe a1 b0 4f 9b 4d 73 a7 8f 1b ca 4c 89 e6 d2 ae ec 37 06 fa b2 24 7c 6c b7 e7 e3 7f 9c 13 b1 97 7c 6e a5 4f 05 2e fe 6e 1c e2 59 b0 d1 0f e1 4a 8e 85 19 46 47 9b 18 fa 28 83 ed dc 5e 4e 66 ff 2c 2f 01 8e 6b b8 e5 9c 2e 53 2e f7 01 5f 8e a6 b8 d5 37 c0 d0 e6 88 1c ff 92 ba a3 a2 e4 98 7f 19 c1 77 f9 86 6f 67 5f 7f 96 5b 57 09 3b 36 89 58 14 07 4b bb 33 bb be ca 03 a1 46 19 d7 ae 00 42 0e a1 d7 ea f1 7c e5 4c 27 d5 cd e3 22 e6 b2 35 5b 3d 4b ab 6d fd ca d6 01 54 05 c3 4e ec ff ac 4b 0c 48 44 ff 6d f4 ee 66 4c e1 2c 83 d3 91 72 95 83 88 18 be 7d 4d 2a 0a 7c d8 60 86 0c 3c bc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T00:53:28Z / 24/09/2026T18:53:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T00:53:21Z / 24/09/2026T18:53:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2053615			
	Datos estampillados	3BF610390393168DD70B86D1662A3128EAC33A07849D3E9273F0EAF43304D7C1342B7			